

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-055

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTINUEVE de septiembre del dos mil veinte.

El ciudadano JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR formulo a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 16 de septiembre de esta anualidad, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que la Ejecutante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO BOYACA